

RESOLUCIÓN No.

DE

21 FEB 2020

*“Por medio de la cual se autoriza suspensión de términos de la prestación del servicio público registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad, Atlántico y se derogan las Resoluciones N. 01549 del 18 de febrero y 0812 del 21 de febrero, ambas del año 2020”.*

### EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014 y la Resolución 4815 del 04 de mayo 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de “...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral...” Subrayado propio.

Que de acuerdo con la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que “... El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten, en especial aquellas relacionadas con las fallas en el sistema de información registral o aplicativa, que imposibiliten la prestación del servicio, igualmente ante las declaratorias de días cívicos, etc...” Subrayado propio

Que mediante correo electrónico los Registradores de Instrumentos Públicos de las Oficinas de Barranquilla y Soledad, solicitaron ante esta dependencia la suspensión de términos y por consiguiente la autorización de la no prestación del servicio público registral con fundamento en temas de seguridad y movilidad por el Carnaval de Barranquilla.

Que mediante Resolución No. 01549 de 18 de febrero de 2020 y Resolución No.01812 del 21 de febrero de 2020, se le autorizó horario especial de 08:00 am a 12M y de 08:00 am a 01:00 pm a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad-Atlántico, respectivamente.

Que la Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta los motivos expuestos y con el fin de preservar la integridad y los riesgos inminentes a que están expuesto los funcionarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos antes mencionadas, procede a derogar las Resoluciones No.01549 del 18 de febrero de 2020 y la No. 01812 del 21 de febrero de 2020 y autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad, Atlántico, durante los días 24 y 25 de febrero de 2020.

En consecuencia,

Nº 01875

21 FEB 2020

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar la Resolución No. 01549 del 18 de febrero de 2020 y la Resolución No. 01812 del 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Hoja Dos "Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad, Atlántico"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la "suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral" durante los días 24 y 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución al doctor **RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO**, Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla y al doctor **DAVID DE CASTRO MACIAS**, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO QUINTO** Incluir en el sistema lo concerniente a la "suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral", por parte del Administrador Regional del Sistema de Información Registral SIR y/o Folio Magnético de dicha Oficina de Registro, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

21 FEB 2020

**MAURICIO RIVERA GARCÍA**

Director Técnico de Registro (e)

Elaboró: Victor Pinto Profesional Especializado SNR  
Revisó: Julio Mario Bonilla-Asesor DTR.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

